



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N.º **063**  
SANTA FE, **31 MAR. 2023**

VISTO:

El expediente N.º ROS - 00002731 - 2023 del registro de esta Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Provincial N.º 13.733 se creó en el ámbito de la Defensoría del Pueblo el Órgano de Revisión y Promoción de los Derechos de las Personas Usuarias de Salud Mental (ORSMSFE);

Que, la finalidad de dicho Órgano es promover y resguardar los derechos humanos de los/as usuarios/as de los servicios de salud mental de acuerdo a los principios, directrices y disposiciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes adoptada por Naciones Unidas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto San José-, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por Naciones Unidas y demás instrumentos internacionales vinculados a los derechos humanos, así como la Ley Nacional de Salud Mental N.º 26657 y la Ley Provincial de Salud Mental N.º 10772, respetando las normas y recomendaciones emitidas en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos;

Que, en fecha 29 de marzo de 2023 la Defensoría del Pueblo fue notificada de la Disposición SE ORSM N.º 04/23, por la cual la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión y Promoción de los derechos de la Personas Usuarias de los Servicios de Salud Mental dispuso "*Tener por aprobado el Anteproyecto de Reforma de la ley provincial N.º 5110 redactado por el área de iniciativa legislativa de la Defensoría del Pueblo de conformidad con lo acordado por el Plenario del Consejo Directivo en la sesión de fecha 15 de marzo del corriente año...*";

Que, compartiendo en todos sus términos la Disposición citada, y en el marco de las facultades de iniciativa legislativa otorgadas por el artículo 59º de la ley 10.396, consideramos propicio elevar a la Legislatura el proyecto de ley -que se adjunta como



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Anexo único a la presente- tendiente a la modificación de la Ley Provincial N° 5110 que reglamenta el funcionamiento de la Caja de Pensiones Sociales de la provincia de Santa Fe, en relación a las causales de denegación para determinados grupos de personas de los beneficios que la ley contempla;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

**POR ELLO:**

**LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C  
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO  
RESUELVEN:**

ARTICULO 1º: Aprobar la iniciativa legislativa de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, promovida por el Órgano de Revisión y Promoción de los derechos de la Personas Usuarías de los Servicios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe que obra en Anexo Único a la presente relativo a la modificación de la Ley N° 5.110 de la Caja de Pensiones Sociales de la provincia de Santa Fe.

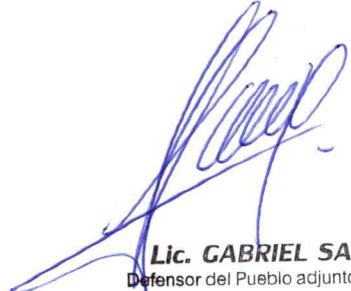
ARTÍCULO 2º: Notificar la presente para su conocimiento al Órgano de Revisión y Promoción de los derechos de la Personas Usuarías de los Servicios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe, al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe y Caja de Pensiones Sociales de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3º: Notificar la presente para su consideración y tratamiento a la Comisión de Defensoría del Pueblo de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, y archívese.



  
**Dr. JORGE ANTONIO HENN**  
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte  
Provincia de Santa Fe

  
**Lic. GABRIEL SAVINO**  
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur  
Provincia de Santa Fe



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N.º **063**  
SANTA FE, **31 MAR. 2023**

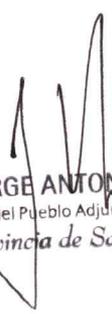
**ANEXO ÚNICO**

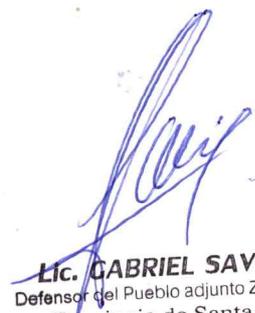
**INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.**  
**PROYECTO DE LEY TENDIENTE A MODIFICAR LEY ° 5110 LA CAJA DE PENSIONES**  
**SOCIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.**

**Artículo 1º:** Déjase sin efecto la exclusión prevista en el artículo 9º inciso b) de la Ley 5.110.

**Artículo 2º:** Déjase sin efecto la previsión de caducidad contemplada en el artículo 13º inciso d) de la Ley 5.110.

**Artículo 3º:** Comuníquese a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores.

  
**Dr. JORGE ANTONIO HENN**  
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte  
Provincia de Santa Fe

  
**Lic. GABRIEL SAVINO**  
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur  
Provincia de Santa Fe



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

## FUNDAMENTOS

Dentro de las facultades consagradas por la Ley de creación de la Defensoría del Pueblo se encuentra aquella atinente a presentar iniciativas legislativas, su artículo 59° consagra: “Si el Defensor del Pueblo como consecuencia de sus actuaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al Poder Legislativo o a la administración Pública, la modificación de la misma”.

Asimismo, el artículo 75 consagra expresamente: “*En el informe anual el Defensor del Pueblo podrá proponer a la Legislatura las modificaciones a la presente Ley que resulten de su aplicación para un mejor cumplimiento de sus funciones*”.

Conforme a lo expuesto, la Defensoría del Pueblo presentó distintos proyectos para recibir tratamiento legislativo, un caso reciente y que se convirtió en ley, fue el proyecto para modificar la competencia del Defensor del Pueblo de la provincia de Santa Fe a los fines de contar con legitimación procesal para instar acciones colectivas.

Partiendo de la experiencia señalada y siempre persiguiendo como objetivo fundamental el de proteger los derechos de los santafesinos, en esta oportunidad consideramos propicio elevar a la legislatura proyecto de ley tendiente a la modificación de la Ley Provincial N° 5.110 que reglamenta el funcionamiento de la Caja de Pensiones Sociales de la provincia de Santa Fe, respecto a las exclusiones contempladas en relación a los/as usuarios/as de los servicios de salud mental que se presten en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe para el goce de los beneficio contemplados por la norma.

Por Ley Provincial N° 13.733 se creó en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe el Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe, el que tiene por objeto garantizar la protección de los derechos humanos de los/as usuarios/as de los servicios de salud mental que se presten en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Tanto desde el mencionado Órgano como desde esta Defensoría se considera que las exclusiones contempladas en los incisos cuya derogación se propician resultan violatorias al principio de igualdad ante la ley, resultando discriminatorias y vulnerando los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud mental, en franca violación a la



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

· | Ley Provincial de Salud Mental N° 10.772, Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental - Principios EM, 1991 (aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas por resol. 46/119 del año 1991), la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud (1990) para la de la atención psiquiátrica en América Latina dentro de los Sistema Locales de Salud (SILOS); los Principios de Brasilia Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Estas previsiones de exclusión, cuya derogación se promueve, fueron incorporadas a la Ley 5.110 por medio de la Ley provincial 14.177 sancionada por la Honorable Cámara de Diputados el 6 de Octubre de 2022.

La citada Ley tuvo por objeto la modificación del texto hasta entonces vigente de la Ley de Pensiones Sociales de la Provincia N° 5.110, introduciendo muchas cuestiones de relevancia, y en algunas situaciones, ampliando el universo de beneficiarios de las mismas. Sin perjuicio de ello, al modificar el texto y con la introducción de las causales de exclusión del artículo 9° (ex artículo 7°), se contempla nuevamente (con modificaciones en su redacción) la situación de los/as usuarios/as de los servicios de salud mental como circunstancia que obstruye el derecho a gozar de los beneficios sociales de la Ley 5110; asimilándose de tal modo la situación de estas personas, padecientes de una dolencia o enfermedad que se encuentren institucionalizadas, a la situación de las personas privadas de su libertad.

La previsión cuestionada pone entonces en pie de igualdad a las personas por el simple hecho de encontrarse institucionalizadas, sin contemplar que en un caso se trata de personas que padecen sufrimiento por o en su salud mental, y por ende son usuarias de los servicios de salud mental, y en el otro de personas privadas de su libertad con sentencia firme, es decir privados de su libertad en establecimientos carcelarios por la comisión de un delito.

Asimismo, la norma tampoco contempla que las personas usuarias de los servicios de salud mental pueden encontrarse en establecimientos públicos y/o privados, que dicha situación es justamente un padecimiento, una dolencia, que afecta a la persona y la pone en



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

una situación de vulnerabilidad social y económica; no resultando coherente con ello la exclusión y/o quita del beneficio previsto en la Ley 5.110.

Sin perjuicio de entender que la reforma fue planteada pensando en una ampliación de derechos, para las personas internadas tanto en efectores públicos como privados, en este punto concreto aparecería un fuerte sesgo de discriminación -por salud mental-, al denegar el beneficio, toda vez que dicha pauta de exclusión no existe en casos de internación por cualquier otra causa de salud.

Por otra parte, la ley 26657, establece la prohibición de crear nuevos manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes, públicos o privados; y en el caso de los ya existentes, se contempla que se deberán adaptar a los objetivos y principios de la misma, hasta su sustitución definitiva por los dispositivos alternativos. Estableciendo como principio fundamental el abordaje comunitario de los padecimientos mentales, restringiendo las internaciones a las crisis subjetivas que impliquen un riesgo cierto e inminente para sí o para terceras personas.

A instancias de la Dirección de Salud Mental, en la Reunión del Consejo Directivo del Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe, realizada en la ciudad de Rosario el 25/01/2023, se abordó la problemática planteada en virtud de las exclusiones previstas en el texto vigente de la Ley 5.110, coincidiendo en la necesidad de proceder a su modificación, a fin de evitar mayores vulneraciones en la situación de este colectivo, eliminando así el trato discriminatorio que la ley otorga al mismo.

De ninguna manera la intención de la presente es resentir los fondos de la Caja de Pensiones Sociales de la Provincia de Santa Fe, no obstante, pensamos que las exclusiones previstas en los artículos 9º inciso b) y 13º inciso d) no se condicen con el debido respeto de los derechos humanos, y el derecho fundamental a la salud.

La Defensoría del Pueblo asume un rol de garante de los Derechos Humanos en la sociedad, siendo el derecho a la salud uno de ellos, imponiéndose el deber de actuar ante cualquier afectación al mismo.

Dicha función fue recientemente reconocida por vuestra Honorable Legislatura al sancionar la Ley N.º 13731 mediante la cual se prohíbe en todo el territorio de la provincia de Santa Fe, el cobro de "plus", adicionales o complementos monetarios por los servicios de los



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

profesionales del arte de curar y ramas anexas, y se designa como autoridad de aplicación de la presente ley será la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe.

Por los argumentos expuestos y los antecedentes señalados, creemos necesaria una modificación legislativa que suprima las previsiones incluidas en los artículos 9° inciso b) y 13° inciso d) de la Ley Provincial N° 5.110.

  
**Dr. JORGE ANTONIO HENN**  
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte  
Provincia de Santa Fe

  
**Lic. GABRIEL SAVINO**  
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur  
Provincia de Santa Fe